



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

**Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

---

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año XIII, Núm. 11**  
**Mayo 28 de 2018**

<b>I.</b>	<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>2</b>
1.	Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	2
2.	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	6
3.	Poder Judicial de la Federación.....	12
<b>II.</b>	<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .....</b>	<b>16</b>
<b>III.</b>	<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>17</b>
1.	Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	17
2.	Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	19
<b>IV.</b>	<b>Sabías que.....</b>	<b>20</b>
<b>V.</b>	<b>Informes .....</b>	<b>23</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XII,

NÚM. 11, MAYO 28 DE 2018

# ***I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***

## **1. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**

### **[Ley General de Salud.](#)**

Adición publicada en el DOF, el 11 de mayo de 2018.

Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis.

Instaura el derecho de objeción de conciencia y sus excepciones para el personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros.**

[Publicado en el DOF, el 15 de mayo de 2018.](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros, hecho en la Ciudad de México, el diez de agosto de dos mil diecisiete.

### **[Reglamento Interior del Banco de México.](#)**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 15 de mayo de 2018.

Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 15 Bis 1; 18 Bis, fracción III; 31 y 31 Bis, y se adiciona el artículo 29 Bis.

Indica las unidades administrativas con las que contará el Gobernador del Banco de México para desarrollar sus funciones. También establece las atribuciones que tendrán la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección de Ciberseguridad, el Comité de Transparencia, entre otros, para asegurar la eficiencia de las actividades que les competen.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

[Reformas publicadas en el DOF, el 18 de mayo de 2018.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19.

Fijas las penas y multas respecto a la comisión de delitos relacionados con hidrocarburos, petrolíferos petroquímicos, entre otras conductas típicas en materia de permisionarios, distribuidores u órganos reguladores.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley de la Propiedad Industrial.**

#### [Modificaciones publicadas en el DOF, el 18 de mayo de 2018.](#)

Decreto por el que se reforman el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto “De las Marcas Colectivas y de Certificación”; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se adicionan el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se derogan el artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98 BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135.

Regula las “marcas colectivas”, “las marcas de certificación” así como las “marcas notoriamente conocidas y famosas” (registro, reglas para su uso, licencias, características, componentes, procedimiento para su declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones, el trámite de oposición, casos de suspensión, constancia del registro, renovación, uso de las leyendas “Marca Registrada”, “Marca Colectiva Registrada” o “Marca de Certificación, formas de transmisión, por citar algunos temas.

Entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### [Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.](#)

Modificaciones publicadas en el DOF, el 18 de mayo de 2018.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 11, párrafos décimo cuarto y décimo octavo y 26 Bis, fracción V y se deroga la fracción II del artículo 26.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Estatuto Orgánico de CFE Generación IV.**

Adición publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018.

Acuerdo por el que se adiciona un Título VIII.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Reformas publicadas en el DOF, el 22 de mayo de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28.

Delimita el objeto de la ley así como la normativa aplicable para el proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar, normativa que deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Reglamento del Senado de la República.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 23 de mayo de 2018.

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Se reforman los artículos 230, fracción X; 265, párrafo 1, y el nombre de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, con la denominación: "DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS"; y se deroga el párrafo 3 del artículo 265. Asimismo, se reforma el párrafo 1 del artículo 309 y se adiciona una nueva fracción IV al mismo párrafo, recorriéndose en su orden las subsecuentes. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adicionan los numerales 4, 5, 6 y 7 al artículo 151 y se reforman los artículos 128 y 139. Entrarán en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establece disposiciones en torno a la siguiente temática: 1. Convenios amistosos que celebren las entidades federativas, 2. Elaboración y aprobación del proyecto de dictamen por parte de las Comisiones Unidas; 3. Celebración de reuniones de las comisiones ordinarias y extraordinarias; 4. Conformación de la Junta Directiva; 5. Información acerca del Diario de los Debates, entre otros.

#### **Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez.**

Reformas publicadas en el DOF, el 23 de mayo de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos quinto y sexto.

Indica el procedimiento a seguir para el registro, dictamen y evaluación de las postulaciones a la Medalla de Honor "Belisario Domínguez"

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.**

Publicado en el DOF, el 23 de mayo de 2018.

Decreto por el que se aprueba el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como los cuatro acuerdos paralelos negociados en el marco de la suscripción del mismo.

### **Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.**

Publicado en el DOF, el 23 de mayo de 2018.

Tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Adición publicada en el DOF, el 24 de mayo de 2018.

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 49.

Enuncia los órganos auxiliares de la Cámara y la integración de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Reformas publicadas en el DOF, el 24 de mayo de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 2; 3, fracción I; 9, fracción IV; 11, fracciones III y V; 12; 14, fracciones V y XI; 23; 24, fracción VIII; 29, fracciones I, II, III y IV; 31, fracción II, 33, fracción XIII y 35.

Establece disposiciones en relación con los siguientes tópicos: 1. Celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, 2. Sectores prioritarios para el desarrollo económico; 3. Líneas

estratégicas para el desarrollo empresarial; 4. Facultades de la Secretaría, Consejo Técnico, Secretaría Técnica, Consejos Estatales, entre otros.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Adición publicada en el DOF, el 24 de mayo de 2018.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53.

Menciona las condiciones que deben reunir las instalaciones de terminales de origen y destino de pasajeros

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **2. Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

Publicada en el DOF, el 14 de mayo de 2018.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I, y 97 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafos sexto y octavo, y 66, inciso b), párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, este último en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando octavo de esta ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 35, párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Sentencia del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2017 y su Acumulada 146/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

[Publicada en el DOF, el 14 de mayo de 2018.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Se sobresee respecto del numeral 14 del artículo 52 del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara la invalidez del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; conforme al considerando quinto de esta ejecutoria.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutiveos de este fallo.

Sentencia del ocho de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2017 y su Acumulada 146/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.**

[Publicada en el DOF, el 15 de mayo de 2018](#)

Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 53/2017, promovida por el Partido del Trabajo.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 57/2017, promovida por el Partido Político Morena.

Se reconoce la validez del proceso legislativo del Decreto 366, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del considerando sexto del este fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 46, párrafo segundo, 163, párrafo tercero, 175 –con la salvedad indicada en el resolutiveo quinto de este fallo–, 196, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante el Decreto 366, publicado el primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Se declara la invalidez de los artículos 46, párrafo cuarto, y 175, párrafo primero, en la porción normativa “y candidaturas independientes”, del Código Electoral impugnado.

Voto Particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Sentencia del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.**

[Publicada en el DOF, el 16 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez del artículo 429 Bis A -con la salvedad indicada en el punto resolutivo tercero de este fallo-, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformado y adicionado mediante Decreto 1380, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de enero de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

Se declara la invalidez de los artículos 336 Bis B, párrafo último, 429 Bis A, párrafo primero, en la porción normativa 'Bajo pena de suspenderse o declararse la pérdida de su ejercicio', y 459, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I.**

[Publicada en el DOF, el 17 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce la validez del Decreto 189 por el que se aprobaron los valores unitarios del suelo del municipio actor, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del apartado IX de la presente resolución.

Se declara la invalidez del Decreto 190 por el que se aprobaron los valores unitarios del suelo para los nuevos fraccionamientos o urbanizaciones o desarrollos en régimen de propiedad en condominio del municipio actor, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

Voto Concurrente formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I.

Sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2017.

**Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 43/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**



[Publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018.](#)

Se sobresee la presente controversia constitucional por lo que respecta a la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave el treinta y uno de julio de dos mil uno, específicamente en lo relativo a los artículos 5 y 7, fracción III, ante la extemporaneidad de la controversia constitucional para combatirla, promovida en contra del poder legislativo del Estado de Veracruz.

Se sobresee la controversia constitucional en relación con los actos derivados del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce, consistentes en la omisión del gobernador de entregar el 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio; así como la instalación de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave en contra del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce; por lo que se declara su invalidez y deberá devolverse el ejercicio del servicio público de tránsito al municipio actor, así como todos los bienes cedidos para su realización.

Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Sentencia del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 43/2014.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2017.**

[Publicada en el DOF, el 21 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de la porción normativa que establece "...de 1 día de nacido hasta un año,..." del numeral 1 del inciso A), de la fracción II, del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y la de los numerales 2, 3 y 4, del mismo inciso y fracción, así como la del numeral 4, del inciso I) de la propia fracción II del artículo 108 citado; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

Sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2017.**

[Publicada en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sinaloa.

Sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

[Publicada en el DOF, el 23 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 127, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 13, numeral 3), inciso d), y 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa “de manera reiterada”, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron con los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E. por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Se reconoce la validez del artículo 41, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8, numerales 1), inciso d), y 2), párrafos segundo y cuarto, 13, numeral 3), inciso b), 43, 45, numeral 4), 203, numeral 1), y 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Se declara la invalidez del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, en la porción normativa “incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y 8, numeral 2), párrafo tercero, 56, numerales 2), en la porción normativa “este podrá hacer la remoción del Secretario Ejecutivo.”, y 4) en la porción normativa “o antes, si así lo dispone el Consejero Presidente”, 116, numeral 4), y 219, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Sentencia del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

[Publicada en el DOF, el 24 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas “, coalición”, 150, fracción XXII, en la porción normativa “, coaliciones”, 174, párrafos segundo, en la porción normativa “, los de la coalición”, así como tercero y cuarto, en las porciones normativas “, de coalición”, y 309, en la porción normativa “o coaliciones”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Se reconoce la validez de los artículos 34, fracción I, 213, párrafo primero, 214, en su parte final, 228, fracciones II, V y IX, 276, párrafo último, 277, párrafo cuarto, 280, párrafo penúltimo, y transitorio cuarto, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 27, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, la de los artículos 137, fracción XXX, 297 y 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de las interpretaciones conformes expuestas en los apartados XII y XIX de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 52 BIS, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez de los artículos 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa “coalición”, 381, fracción I y párrafo último, y transitorio cuarto, fracción IV, en la porción normativa “, contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en términos de los apartados XVII, XVIII y XX de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 36, fracción III, en la porción normativa “desechamiento o”, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del apartado XXII de la presente ejecutoria.

Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 60/2017.**

[Publicada en el DOF, el 25 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

Sentencia del tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 60/2017.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 61/2017.**

[Publicada en el DOF, el 25 de mayo de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

Sentencia del tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 61/2017.

### **3. Poder Judicial de la Federación**

**Acuerdo General 7/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.**

[Publicado en el DOF, el 14 de mayo de 2018.](#)

Entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho.

[Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas.](#)

Reforma publicada en el DOF, el 14 de mayo de 2018.

Acuerdo General 7/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 7, párrafo primero, del Acuerdo General 2/2015.

Señala que el domicilio del Centro de Justicia será el ubicado en calle Tiro de la Esperanza 202 entre derecho de la vía antigua Carretera a Fresnillo y derecho de vía del Ferrocarril, código postal 98160, Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zacatecas.

Entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho.

**Acuerdo General 8/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.**

[Publicado en el DOF, el 14 de mayo de 2018.](#)

Entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio TERCERO de este instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho.

[\*\*Acuerdo General 44/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza.\*\*](#)

Reforma publicada en el DOF, el 14 de mayo de 2018.

Acuerdo General 8/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 7, párrafo primero, del Acuerdo General 44/2015.

Establece que el domicilio del Centro será el ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores, Número 1705-A, Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, código postal 27058, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio TERCERO de este instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho.

**Acuerdo CCNO/9/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala.**

[Publicado en el DOF, el 14 de mayo de 2018.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de catorce de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 11/2016, interpuesto por el licenciado Lino Román Quiroz.**

[Publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Se determina que Lino Román Quiroz, resultó vencedor en el Vigésimo Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en Zapopan, Jalisco.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cuatro de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 42/2016, interpuesto por el licenciado Rolando Fimbres Molina.**

[Publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Se determina que Rolando Fimbres Molina, resultó vencedor en el Vigésimo Séptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de jueces de Distrito, sede Tijuana, Baja California.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 79/2015, interpuesto por el licenciado Basilio Rojas Zimbrón.**

[Publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Se determina que Basilio Rojas Zimbrón, resultó vencedor en el Vigésimo Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de abril de dos mil dieciocho en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de enero de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 61/2016, interpuesto por el licenciado Héctor Gastón Solórzano Valenzuela.**

[Publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Se determina que Héctor Gastón Solórzano Valenzuela, resultó vencedor en el Vigésimo Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, sede Monterrey, Nuevo León.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de abril de dos mil dieciocho en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 18/2016, interpuesto por la licenciada Ariadna Ivette Chávez Romero.**

[Publicado en el DOF, el 22 de mayo de 2018.](#)

Se determina que Ariadna Ivette Chávez Romero, resultó vencedora en el Vigésimo Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, sede Toluca, Estado de México.

**Acuerdo General 48/2013, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 25 de mayo de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 3, fracción XIII; 6; 7, párrafo segundo; 11, párrafo tercero; 12 Bis, fracciones I y III; 12 Ter; 17, párrafo primero; 19, párrafo tercero; y 20, fracción I; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 18 Bis, y se deroga la fracción II del artículo 12 Bis del Acuerdo General 48/2013.

Realiza adecuaciones en torno a la organización y funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**Acuerdo CCNO/10/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Unitarios Primero y Segundo del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.**

[Publicado en el DOF, el 25 de mayo de 2018.](#)

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

**Acuerdo CCNO/11/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.**

[Publicado en el DOF, el 25 de mayo de 2018.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

## ***II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

**Protocolo Interinstitucional para Personas Adolescentes Detenidas por Autoridad o Probables Infractoras en la Ciudad de México.**

[Publicado en la GOCDMX, el 15 de mayo de 2018.](#)

Acuerdo por el que se expide el Protocolo que tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación que implementará la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, todas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuando personas adolescentes, sean detenidas por alguna autoridad o sean probables infractoras en la Ciudad de México, a fin de proteger y garantizar sus derechos humanos, así como su sano desarrollo físico, mental o emocional durante dichos procedimientos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Acuerdo del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, por el que se modifica y adecua la denominación de los Ordenamientos Jurídicos que rigen el actuar de esa Entidad.**

[Modificaciones publicadas en el la GOCDMX, el 18 de mayo de 2018.](#)

Acuerdo por el que se reforma la denominación de los siguientes ordenamientos Jurídicos que rigen el actuar de Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Denominación reformada: Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Denominación reformada: Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Denominación reformada: Reglamento Interno que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Empleados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



## **Reglamento de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 22 de mayo de 2018.](#)

Acuerdo 8/2018 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, referidos en el considerando 9, conforme al documento anexo que forma parte integral del acuerdo.

Establece disposiciones para fortalecer el procedimiento contra el acoso y el hostigamiento, tanto de índole sexual como laboral, en todas sus manifestaciones y en cualquier espacio de trabajo

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la GOCDMX, el 25 de mayo de 2018.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 11.

Establece la conformación del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres.

Entrará en vigor el día de su publicación.

## **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la GOCDMX, el 25 de mayo de 2018.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2.

Define lo que para efectos del Reglamento se entenderá como “Coordinación”.

Entrará en vigor el día de su publicación.

## ***III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA***

### **1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

#### [Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

#### [Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

#### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

#### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### [Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

#### [Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

#### [Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** [\(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>\)](http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx)

### [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

### [Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

### [Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### [Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

#### [Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

#### [Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **IV. SABÍAS QUE...**

El pasado 11 de mayo de 2018 se publicaron diversas modificaciones a la [Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales](#) en el [Diario Oficial de la Federación](#), por las que se reformaron los artículos 6º; 7º; 8º; 10; 11; 15; 16; 18; 25; 26; 27; 32; 33; 39; 39 Bis; 40; 41; 46; 51; 56 y la denominación del capítulo séptimo; se adicionaron los artículos 1o. Bis; 23 Bis; 32 Bis; 33 Bis; 42, segundo párrafo; 56 Bis; 56 Ter; 56 Quáter y 56 Quintus; y se derogaron los artículos 20; 59 y 60.

Dichas reformas obedecen a la necesidad de fomentar el aprecio y el adecuado uso, reproducción y difusión de los símbolos patrios, lo cual contribuye a una mejor integración social.

Como primer punto, se adicionó el artículo 1º Bis, el cual desarrolla los conceptos básicos mencionados a lo largo de la ley:

- I. Autoridades: a los entes públicos que integran a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como los entes públicos que conforme a las disposiciones jurídicas de dichos órdenes de gobierno les confieren autonomía de éstos;
- II. Instituciones: a las personas morales que no sean Autoridades;
- III. Uso Oficial: a la utilización de los Símbolos Patrios por las Autoridades;
- IV. Abanderamiento: a la entrega oficial de la Bandera Nacional a las Autoridades e Instituciones;
- V. Autoridad Encargada de Abanderar: al representante del Poder Ejecutivo de la Federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En la reforma al artículo 6º se exceptuó a las autoridades respecto de la autorización que da la Secretaría de Gobernación para el uso oficial del Escudo Nacional. En el caso de las instituciones y personas físicas, las cuales sí requieren dicho permiso, se estableció que podrán reproducir el

Escudo Nacional cuando contribuya al culto y al respeto, así como a difundir su origen, historia y significado.<sup>1</sup>

De igual forma, es importante resaltar que el artículo 18 de Ley en comento, el cual menciona todas las fechas y conmemoraciones en las que la Bandera Nacional es izada a toda o a media asta, se modificó para un mejor entendimiento y haciendo referencia a los cambios del artículo 15,<sup>2</sup> pero respetando las fechas enlistadas desde su última adición publicada el 1º de diciembre de 2016.

Por otra parte, también se reformó el protocolo de abanderamiento enunciado en el artículo 25, el cual no había tenido modificaciones desde la publicación original de la Ley en 1984, y actualmente menciona lo siguiente:

Artículo 25.- Para el Abanderamiento se observará lo siguiente:

I. La Autoridad Encargada de Abanderar tomará la Bandera Nacional y se dirigirá al representante de la Autoridad o Institución quien recibirá el Símbolo Patrio, de conformidad con lo siguiente:

"Ciudadanos (o jóvenes, niños, alumnos, o la denominación o razón social que corresponda a la Autoridad o Institución): Vengo, en nombre de México, a encomendar a su patriotismo, esta Bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio. ¿Protestan honrarla y defenderla con lealtad y constancia?".

La escolta de la Autoridad o Institución abanderada contestará:

"Sí, protesto".

La Autoridad Encargada de Abanderar proseguirá:

"Al concederles el honor de ponerla en sus manos, la Patria confía en que, como buenos y leales mexicanos, sabrán cumplir su protesta", y

II. Realizada la protesta a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Encargada de Abanderar entregará la Bandera Nacional al representante de la Autoridad o Institución para recibirla, quien

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 6o.- Las Autoridades podrán hacer Uso Oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, las Instituciones y personas físicas, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, así como a difundir su origen, historia y significado.

Cuando las Autoridades hagan Uso Oficial del Escudo Nacional en monedas, medallas, sellos, papel, edificios, vehículos y sitios de Internet, en la reproducción de dicho Símbolo Patrio sólo se podrán inscribir las palabras "Estados Unidos Mexicanos", las cuales deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo Nacional.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 15.- En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

a su vez la pasará al abanderado de la escolta. Si hay banda de música y de guerra tocarán simultáneamente el Himno Nacional y "Bandera", a cuyos acordes el abanderado con su escolta pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra solamente se tocará o cantará el Himno Nacional.

En la misma Ley, en cuanto a los artículos reformados que se refieren al uso del Himno Nacional, se determinó, entre otras cosas, que sus ediciones o reproducciones deberán de apegarse a la letra y música establecidas en los artículos 57 y 58 respectivamente. En caso de que alguna persona física o moral realice alguna exhibición sobre el Himno Nacional, ya sea en el teatro, cine, radio, televisión o sus homólogos, deberá contar con la autorización de las Secretarías de Gobernación y Cultura.

Es importante destacar que conforme al artículo 39 Bis, el cual contempla la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas opten por entonar el Himno Nacional traducido a la lengua que en cada caso corresponda, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) tiene las atribuciones siguientes:



Cuando las asociaciones o sociedades deportivas referidas por la Ley General de Cultura Física y Deporte realicen eventos en territorio nacional, podrán rendir honores a la Bandera acompañados de la interpretación del Himno, y será necesario que se lleven a cabo con el respeto y solemnidad correspondiente.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo 42.-...

En los eventos deportivos organizados en territorio nacional por las asociaciones o sociedades deportivas a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán rendir honores a la Bandera Nacional con la interpretación del Himno Nacional de manera previa a la realización de dichos eventos. Los honores deberán realizarse de manera respetuosa y solemne.

Finalmente, el Capítulo Séptimo reformó su denominación a *Competencias, Infracciones y Sanciones*, de éstas podemos destacar algunas de las contenidas en los artículos 56, 56 Ter y 56 Quintus, enlistadas a continuación:

### Conductas motivo de infracción

- Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional
- Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones
- Portar la banda presidencial
- Alterar la letra o música del Himno Nacional
- Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro
- Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin autorización
- Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado

### Criterios de la Secretaría de Gobernación para sancionar infracciones

- La gravedad de la conducta
- Los daños o perjuicios ocasionados a los Símbolos Patrios
- La intención de la acción u omisión
- La capacidad económica y grado de instrucción del infractor, y
- La reincidencia

### Sanciones

- Amonestación con apercibimiento
- Multa de hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción
- Multa adicional a la prevista en la fracción anterior de hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción;
- Arresto hasta por treinta y seis horas
- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

## V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.